



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

**Otorgar Jerarquía Constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará – Ley N° 24.632**

***El Senado y la Cámara de Diputados...***

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -OEA- y suscripta en la Ciudad de Belem do Pará, República Federativa de Brasil, el 9 de junio de 1994; en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, que fuera aprobada por la Ley N° 24.632.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PAULA OLIVETO  
MARCELA CAMPAGNOLI  
MAXIMILIANO FERRARO  
MONICA FRADE  
JUAN MANUEL LOPEZ  
MARIANA STILMAN  
MARIANA ZUVIC



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

#### **Señor Presidente:**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos -OEA-, fue suscripta en la ciudad Belem do Pará, República Federativa de Brasil, el 9 de junio de 1994, y mediante la sanción de la Ley N° 24.632 fue aprobada por este Congreso de la Nación, el 13 de marzo de 1996.

En la Convención los Estados parte reconocen que el respeto irrestricto a los Derechos Humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos y que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. En ese marco, afirman que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Además, consideran que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases y que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

La instrumentación plena de la Convención necesita de un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual la Organización de Estados Americanos creó en el año 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará -MESECVI-. El mismo constituye una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas. El MESECVI estudia los avances en la puesta en práctica de la Convención por parte de los Estados, respecto a la violencia contra las mujeres y posee un Comité de Expertas, que es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención. El Comité se conforma por funcionarias



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

independientes que son nombradas por cada uno de los Estados Parte y ejercen sus funciones a título personal.

Es conveniente destacar, que desde la sanción de la Convención de Belem do Pará, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1994, y la sanción de la Ley N° 24.632 nuestro país ha avanzado en las normas en relación a los derechos de las mujeres.

Esta norma ha suscitado un cambio de paradigma social y jurídico respecto a la mirada de la violencia contra las mujeres que fue fundamental para la protección de la vida y la integridad física de las mismas. No es lo mismo entender a la violencia contra la mujer como un problema particular y doméstico que comprender la dimensión de una problemática mundial que se oculta en las relaciones desiguales de poder vulnerando el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, pero además obstaculizando sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En esta realidad y evaluando los avances normativos y sociales que se evidencian en la lucha contra la violencia de género, entendemos conveniente que la Argentina confiera jerarquía constitucional en los términos de los establecido por el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la inteligencia que al brindarle supremacía en nuestro más importante instrumento jurídico a la protección de la vida, la dignidad y la integridad de las mujeres.

La Constitución Nacional en relación a los tratados internacionales sobre derechos humanos establece en el artículo 75, inciso 22 los siguiente: *“Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.”*

Ello así, desde 1994 y con este procedimiento el Congreso de la Nación otorgó rango constitucional a la Convención sobre Desaparición forzada de Personas -Ley N° 24.820-, a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad -Ley N° 25.778- y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -Ley N° 27.044-.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La incorporación de la Convención de Belem do Para al bloque de constitucionalidad federal tiene por objeto su posicionamiento en igual condición jurídica que los demás instrumentos internacionales de derechos humanos enumerados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución, toda vez que resulta una herramienta jurídica de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Debemos recordar que en nuestro país se encuentran vigentes: la Ley N° 23.179, de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-; la Ley N° 24.632 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley N° 26.171 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Ley N° 26.485 de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Ley N° 26.486 de la Enmienda a la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Ley N° 27.039 del Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género; la Ley N° 27.176 del Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación; la Ley N° 27.210 del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género; la Ley N° 27.410 de Concientización sobre la Violencia de Género y la Ley N° 27.499 denominada Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres poderes del Estado.

En este marco, se debe mencionar que para combatir el flagelo de la violencia de género, se promulgó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia, la cual fue reglamentada por el Decreto N° 1.011/2010.

Por lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

PAULA OLIVETO



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

MARCELA CAMPAGNOLI  
MAXIMILIANO FERRARO  
MONICA FRADE  
JUAN MANUEL LOPEZ  
MARIANA STILMAN  
MARIANA ZUVIC